



FACULTAD DE
DERECHO Y CIENCIAS
POLÍTICAS

CARRERA DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

“ANÁLISIS DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO DE LA
POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ DESDE LA
PERSPECTIVA DEL DEBIDO PROCEDIMIENTO”

Tesis para obtener el título profesional de:

ABOGADO

Autor:

Jorge Orlando Ramos Loayza

Asesor:

Dr. Guisseppi Paul Morales Cauti

Lima - Perú

2021

DEDICATORIA

Este trabajo está dedicado a todas y cada una de las personas que creyeron en mí como ser humano, que pese a todas las dificultades que se dieron a lo largo de este proyecto, incondicionalmente estuvieron presente, a mi hijo Mathyas Carlos Ernesto, Brenda mi compañera de vida, Flavia mi hija y nuestro retoño que está creciendo día a día en el vientre de su madre; A mis padres que me enseñaron a no claudicar, a mis hermanos por ser cada día mejores personas; Y a todos las personas que hoy en día en mi ven en mi persona una luz de esperanza.

AGRADECIMIENTO

Agradezco al Dr. Guisseppi Paul Morales Cauti, quien a lo largo del asesoramiento supo escoger lo mejor para dar tamiz a este trabajo.

Agradezco a mis amigos Jorge Britto Gonzales (Abogado Penalista), Richard Diaz Soto (Abogado de Familia), Brenda Antunett Samamé Toribio (Abogada Penalista y Magíster en Derecho Procesal Penal), quienes a lo largo de mi formación me compartieron de su amplia experiencia.

Tabla de contenidos

DEDICATORIA	2
AGRADECIMIENTO	3
ÍNDICE DE TABLAS	5
ÍNDICE DE FIGURAS	6
RESUMEN	7
ABSTRACT	8
CAPÍTULO I. INTRODUCCIÓN	9
1.1 Realidad problemática.....	9
1.2 Antecedentes.....	11
1.3 Marco teórico.....	13
1.4 Formulación del problema.....	33
1.5 Objetivos.....	34
1.6 Hipótesis.....	34
CAPÍTULO II. METODOLOGÍA	36
2.1 Tipo de investigación.....	36
2.2 Diseño de la investigación.....	38
2.3 Población y muestra.....	40
2.4 Técnicas e instrumentos.....	40
2.5 Método de procesamiento de datos.....	41
2.6. Aspectos éticos.....	42
CAPÍTULO III. RESULTADOS	45
CAPÍTULO IV. DISCUSIÓN Y CONCLUSIONES	53
4.1. Discusión.....	53
4.2. Conclusiones.....	56
REFERENCIAS	58
ANEXOS	63
Anexo 1. Matriz de Consistencia.....	63

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1. Análisis del caso del Comandante PNP Juan José Pinto Criollo y otros	47
Tabla 2. Análisis del caso Gil Perez Carmen	48
Tabla 3. Análisis del caso No absolución de papeleta	49
Tabla 4 Análisis del caso de conducta funcional indebida.....	50
Tabla 5. Análisis del caso sobre demora del trámite del procedimiento de la denuncia.....	51

ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1. Bienes jurídicos protegidos por la PNP	26
Figura 2. Clases de sanciones reguladas en el Régimen Disciplinario en la PNP.....	28
Figura 3. Sistema Disciplinario Policial conforme al Decreto Supremo N° 003-2020.....	29
Figura 4. Tribunal de Disciplina Policial.....	30
Figura 5. TUO de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.....	31
Figura 6. Cuadro comparativo del recurso de apelación : Ley N° 27444 y Régimen disciplinario	32

RESUMEN

La presente investigación tuvo como principal objetivo determinar de qué manera se aplica el principio del debido procedimiento, en el régimen disciplinario de la Policía Nacional del Perú, regulado bajo la Ley Nro. 30714 en sus dos modalidades o partes componentes: el cumplimiento del principio de legalidad y el principio de razonabilidad. Es preciso indicar que la presente investigación se desarrolló en el marco del enfoque cualitativo, de tipo básica descriptiva y con diseño de la Teoría Fundamentada; la técnica utilizada fue el análisis documental, principalmente de la ley N° 27444 concordada con la Ley N° 30714. Se identificó como principal hallazgo que las leyes arriba citadas con concuerdan en aspectos relativos a los plazos lo que permitió concluir que en el régimen disciplinario de la Policía Nacional del Perú vulnera se el debido procedimiento en tanto se afecta gravemente el principio de legalidad dispuesto en a ley N° 27444 y también se vulnera el principio de razonabilidad al imponer sanciones excesivas al personal policial.

Palabras clave: Debido procedimiento, legalidad, proporcionalidad, procedimiento disciplinario.

ABSTRACT

The main objective of this investigation was to determine how the principle of due procedure is applied, in the disciplinary regime of the National Police of Peru, regulated under Law No. 30714 in its two modalities or component parts: compliance with the principle of legality and the principle of reasonableness. It is necessary to indicate that the present investigation was developed within the framework of the qualitative approach, of a basic descriptive type and with Grounded Theory design; The technique used was the documentary analysis, mainly of Law N ° 27444 agreed with Law N ° 30714. It was identified as the main finding that the above-cited laws agree on aspects related to the terms, which allowed to conclude that in the disciplinary regime of the National Police of Peru violates due procedure insofar as the principle of legality provided in Law No. 27444 is seriously affected and the principle of reasonableness is also violated by imposing excessive sanctions on police personnel.

Keywords: Due procedure, legality, proportionality, disciplinary procedure.

CAPÍTULO I. INTRODUCCIÓN

1.1. Realidad problemática

La Policía Nacional del Perú, y su marco disciplinario cuenta con un conjunto de normas jurídicas esenciales y legales, por ser una institución jerarquizada, que se rige mediante la Ley que Regula el Régimen Disciplinario de la Policía Nacional del Perú, Ley N.º 30714 de fecha 29 de diciembre del 2017 y del Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N.º 30714, Ley que regula el Régimen Disciplinario de la Policía Nacional del Perú, D.S. N.º 003-2020-IN de fecha 12 de marzo del 2020; el cual hace mención a los bienes jurídicos tutelados por dicha institución profesional, que son el servicio policial, la disciplina policial, la ética policial y sobre todo la imagen institucional, que al ser quebrantadas por el personal policial dentro del servicio o estando en uso de su días de franco, son susceptibles de sanción disciplinaria; los cuales son impuestas por los órganos disciplinarios de la Policía Nacional del Perú, que al final podrían acarrear desde una amonestación hasta el pase al retiro, por estar inmersos en las infracciones (L) leves, (Graves y (MG) muy graves, equitativamente.

Los procedimientos normativos de la referida Ley, son expresamente de carácter administrativo disciplinario, lo cual sirve para cautelar y conservar en la Policía Nacional del Perú la disciplina en sus filas policiales. El presente trabajo de tesis, analizará la problemática y vulneración de los derechos fundamentales así como el nivel de trasgresión al debido proceso, advirtiendo que en el procedimiento administrativo disciplinario por falta leve regulado en los instrumentos jurídicos antes señalados resulta ser lesivo a las garantías del administrado, debido a que es incompatible con el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, D.S. N.º 004-2019-JUS, la Constitución Política del Perú y el *corpus iuris americano*.

Las vulneraciones sostenidas en el espectro normativo están vinculadas a una serie de legislaciones transgresoras al principio de legalidad, Constitucionalidad y convencionalidad, siendo pues el más relevante el derecho al plazo razonable para el ofrecimiento de descargos, debido a que el efectivo policial sólo cuenta con el plazo de inmediatez si es sancionado en flagrancia, y de un día –siendo el siguiente- si no se encuentra presente para conocer la sanción. El plazo señalado se encuentra regulado en el artículo 62° de la Ley 30714 y por los artículos 92° y 93 del D.S. N.° 003-2020-IN; estos artículos resultan ser contradictorios si lo comparamos con el artículo 255° numeral 3 del D.S. N.° 004-2019-JUS, el cual de forma taxativa establece el plazo de cinco días hábiles para presentar sus descargos por escrito. De acuerdo a la Policía Nacional del Perú, la norma especial prevalece sobre las normas constitucionales; hecho que lamentablemente desnaturaliza el Principio de Legalidad, la primacía de la Constitución Política del Perú, y los Tratados Internacionales relacionados con los Derechos Humanos; asimismo, el artículo 142.2 de la Ley de Procedimientos Administrativos, sostiene que el administrado debe de exigir el cumplimiento de los plazos y términos establecidos para cada actuación, es decir que se respete el plazo razonable al debido proceso de 5 días hábiles para formular los descargos que el superior resolverá conforme a los hechos y al derecho a fin de que no se vea vulnerado los derechos fundamentales del administrado.

La ley acotada, en su práctica expresa que es garantista y de principios, en cuanto garantice el debido procedimiento enmarcado a la Constitución Política del Perú y sus normas vigentes sobre la materia, esencialmente en el artículo 1° del título preliminar, sin embargo, cuando un efectivo policial en actividad son sometidos a estos procedimientos administrativos disciplinarios, este principio no se aplica adecuadamente, ya que los operadores administrativos que conforman parte del órgano de la Inspectoría de la PNP, que investigan

las faltas graves y muy graves, dichas decisiones están desconociendo los límites de la subjetividad, vulnerando el principio de proporcionalidad que se encuentra establecida en la acotada norma, siendo en varios de los casos observados, ya que la falta investigada es de mínima lesividad, y en muchas cosas dichas sanciones resuelven el pase del servicio activo a la “disponibilidad o retiro”, transgrediendo el principio de legalidad sancionadora.

1.2. Antecedentes

Los antecedentes que sustentan la presente investigación están compuestos por trabajos de grado, artículos e informes cuyo contenido se vincula de manera estrecha con las categorías de estudio; debido a ello, se presentan las siguientes investigaciones nacionales e internacionales como soporte investigativo.

Antecedentes Nacionales.

Arescurenaga (2016), en su investigación titulada “Los problemas de los procedimientos administrativos disciplinarios en Inspectoría General PNP de Lima Metropolitana durante el año 2014”, Tesis para optar el Grado de Magíster en Ciencias Políticas y Gobierno, siguiendo un enfoque cualitativo, su tipo de investigación fue básica y de sistematización de datos, el objetivo general fue como se desarrolla el procedimiento administrativo disciplinario, la cual está siendo incorrectamente ejecutado o implementado, ya que la normativa establecida permite la intromisión de funciones entre etapas que deberían ser independientes. (p. 25).

Crespo (2018), en su investigación titulada “Análisis de la aplicación del régimen disciplinario de la Ley SERVIR en el Ministerio de Salud, año 2017 Tesis de titulación en la Universidad César Vallejo, siguiendo el enfoque cualitativo, su tipo de investigación general fue básica y el diseño es no experimental, la población y muestra estuvo conformada por 10 entrevistados, el objetivo general fue analizar cómo se aplica el régimen disciplinario

de la Ley Servir en los trabajadores de Salud, año 2017 y sus conclusión principal es que, su aplicación es deficiente debido a que existe conflicto normativo entre el artículo 92 de la Ley SERVIR y el artículo 94 del Reglamento General, (p. 84).

Echevarría (2018), en su investigación titulada “El procedimiento administrativo disciplinario en la Corte Superior de Justicia de Lima-Este 2017”, Tesis de titulación en la Universidad César Vallejo, siguiendo el enfoque cualitativo, su tipo de investigación general fue básica y el diseño es no experimental, la población es de 1100 servidores judiciales y muestra estuvo conformada por 30 colaboradores, el objetivo general fue determinar la efectividad de los procedimientos administrativos disciplinarios sancionador en la Corte Superior de Justicia de Lima Este y sus conclusión principal fue que, los procedimientos disciplinarios han sido llevados con irregularidad, no cumpliéndose con los plazos establecidos en el reglamento (p. 43).

Antecedentes Internacionales

Cárdenas, (2014), En su artículo “Noción, justificación y críticas al principio de proporcionalidad” – que se encuentra en la Biblioteca Jurídica de Investigaciones de la UNAM – México; describe: El principio de proporcionalidad es aquel razonamiento que permite analizar los valores constitucionales y arribar a un resultado jurídico encontrándose derechos en vulneración y conflicto, lo cual consta de tres subprincipios: idoneidad, se basa en establecer si la participación del estado en los derechos tiene argumento constitucional, la necesidad de ver si dicha participación del estado es mínima el costo y ponderación de medir u optar el valor constitucional que debe primar, en fin el principio de proporcionalidad es un 12 instrumento que trae consigo armonía sobre los derechos fundamentales en situaciones determinadas (s/p).

Torres (2016), en su artículo “El Principio de Proporcionalidad y la Política Pública”, publicado en la Revista Europea de Derechos Fundamentales, Monterrey México. Este artículo busca que los diseñadores e implementadores de la política pública comprendan: “La proporcionalidad en la sanción debe guardar debida adecuación entre la gravedad del hecho constitutivo de la infracción y la sanción aplicada”. “En este sentido deberá verificarse por los operadores del diseño de la sanción lo siguiente: la intencionalidad o reiteración, la naturaleza de los perjuicios causados” (s. p).

Alfaro (2017), “El principio de proporcionalidad en la interpretación de los derechos fundamentales. Un estudio sobre su aplicación en la jurisprudencia constitucional de Costa Rica”, (Tesis Doctoral) - Concluye: La existencia de dos formas básicas en las que la Sala ha empleado el principio de proporcionalidad en materia de derechos fundamentales. Las sentencias con contenido técnico-científico, que al menos intentan aplicar de forma racional lo que de modo generalizado en la doctrina y la jurisprudencia europeas se entiende por principio de proporcionalidad.

1.3. Marco teórico

Principio de Legalidad

Sin lugar a dudas, el principio más significativo del derecho administrativo, ya que establece que las autoridades administrativas y en lo general, todas las autoridades que componen el Estado, deben de proceder con respecto a la Carta Magna, la ley y al derecho, dentro de las potestades que son atribuidas de acuerdo con los fines para los que fueron conferidas. (Cultural, 2021).

En sede penal, ha sido definido en el literal “d” del inciso 24) del artículo 2 de la Constitución Política del Perú, que establece “(...) Nadie será procesado ni condenado por acto u omisión que al tiempo de cometerse no esté previamente calificado en la ley, de manera expresa e

“ANÁLISIS DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ DESDE LA PERSPECTIVA DEL
DEBIDO PROCEDIMIENTO”

inequívoca, como infracción punible (...)”. Igualmente, ha sido retraído por los principales instrumentos del Derecho Internacional de los Derechos Humanos (Declaración Universal de Derechos Humanos, artículo 11, numeral 2; Convención Americana sobre Derechos Humanos, artículo 9; Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, artículo 15). (Cabrera, 2017).

Principio de Proporcionalidad

Este se encuentra establecido en el artículo 200 de la Constitución Política del Perú (1993); en la que se dispone que: “Cuando se interponen acciones de naturaleza acciones de garantía en relación con derechos restringidos o suspendidos en un régimen de excepción, el órgano jurisdiccional competente examina la razonabilidad y la proporcionalidad del acto restrictivo”. En Tribunal Constitucional, reconoce este principio existente de proporcionalidad como un principio del entero ordenamiento jurídico local, invocable en cualquiera de los procesos del derecho y no solo es aplicable para casos donde se debe aplicar y determinar la proporcionalidad de la concreta medida restrictiva de un derecho constitucional suspendido en un régimen de excepción. (Castillo, 2004).

Los requisitos de validez del acto administrativo: el procedimiento regular

El acto administrativo es un acto jurídico unilateral, este es un acto voluntario y lícito, que consiste en la declaración de voluntad, de juicio o declaración de conocimiento de toda persona física que conforme la administración pública. Este tiene como determinación crear efectos jurídicos, todo acto administrativo según el artículo 3 de la Ley N°27444 tiene cinco requisitos de validez, los cuales son:

- **Competencia.**- Es emitido por el órgano facultado en razón de la materia, territorio, grado, tiempo y cuantía.

- **Objeto o contenido.**- Los actos administrativos deben expresar su respectivo objeto, de tal modo que pueda determinarse inequívocamente sus efectos jurídicos,
- **Finalidad Pública.**- Adecuarse a las finalidades de interés público asumidas por las normas que otorgan las facultades al órgano emisor.
- **Motivación.**- El acto administrativo debe estar debidamente motivado en proporción al contenido y conforme al ordenamiento jurídico.
- **Procedimiento regular.**- Antes de su emisión, el acto debe ser conformado mediante el cumplimiento del procedimiento administrativo previsto para su generación.

Asencios (2016) afirma que:

El trámite administrativo es un conjunto de formalidades y pasos que deben observar . el acto de administración desarrollando su actividad en la que los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido proceso. Por ello, antes de la emisión del acto administrativo deben cumplirse los procedimientos esenciales y sustanciales previstos y los que resulten implícitos del ordenamiento jurídico. Al respecto, es sustancial que antes de resolver todo acto administrativo se requiera el dictamen o informe proveniente de los servicios permanentes de asesoramiento jurídico, más aún cuando el acto pudiera perjudicar derechos abstractos e intereses legítimos. (p.43)

En ese sentido el procedimiento regular, es la declaración de voluntad administrativa, la cual se configura en proceso de adecuación a través de procedimientos legales o prácticas administrativas, que inyecta elementos centrales en la producción de acciones administrativas. Cumplir con el principio del debido proceso. El procedimiento es un conjunto de requisitos adjetivos antes o después de las acciones administrativas.

Las sanciones administrativas como realidad histórica

Hay diferentes componentes que han definido la persistencia e incremento de un poder punitivo en manos de la Gestión, en donde la ideología y la literatura especializada han dado cuenta con detalle del fenómeno. No es solo una cuestión de carácter histórico que posibilita describir su vida, ya que además hay una decisión expresa del legislador en orden a continuar por hablado camino, con el objeto de garantizar una mediación adecuada y eficaz de los órganos del Estado por medio de la Gestión ante los peligros y riesgos que conlleva una sociedad más compleja y con una capacidad de obrar y, en su caso, de producir una situación de riesgo inimaginable en la narración de la cultura. Por consiguiente, no es solo que hayan quedado desperdigadas varias reglas heredadas del antiguo sistema que entregan a la Gestión dichos poderes punitivos. Corresponde a una necesidad creciente, ante un artefacto judicial cuya capacidad está superada para afirmar una actuación conveniente de los poderes públicos ante las conductas que se desencadenan al interior de la sociedad. (Cordero 2012; p.p. 133-157).

Procedimiento Administrativo

Este tópico es un mecanismo administrativo mediante el cual la administración genera efectos jurídicos sobre el administrado. (Álvarez, 2020). De conformidad con lo señalado en el TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado bajo el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, el procedimiento administrativo debe entenderse como el conjunto de actos y diligencias tramitados ante las entidades de la administración pública, conducentes a la emisión de un acto administrativo que produzca efectos jurídicos individuales o individualizables sobre interés, obligación o derecho de los administrados.

El ius puniendi del Estado y la potestad sancionadora de la Administración Pública

El carácter obligatorio de las disposiciones que componen un ordenamiento jurídico, requiere que el sistema tenga previsto dispositivos que hagan frente a aquellas conductas que impliquen su contravención, teniendo en consideración que si la eficacia de todo sistema jurídico depende de la existencia de suficientes facultades coercitivas para avalar su cumplimiento y eficacia. La aplicación de estos dispositivos no es más que una declaración del ius puniendi estatal que, en lo relativo a las actuaciones administrativas, se materializa en la denominada potestad sancionadora de la Administración Pública. (MINJUS, 2017, p.9).

En el Perú, se ha venido aceptando la facultad de las instituciones de la administración pública para determinar infracciones y, en consecuencia, aplicar sanciones en todos aquellos sectores regulados por el Derecho Administrativo.

Procedimiento administrativo sancionador

El procedimiento administrativo sancionador debe ser entendido, en primer lugar, como el conjunto de actos propuestos para determinar la existencia de responsabilidad administrativa, esto es, la comisión de una infracción y, en consecuencia, la aplicación de una sanción. El referido procedimiento establece, además, una garantía esencial y el cauce a través del cual los administrados, a quienes se les imputan la comisión de una infracción, hacen valer sus derechos fundamentales frente a la Administración Pública. (MINJUS, 2017, p.12).

Principios de la potestad sancionadora administrativa

De conformidad con el artículo 248 del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, son 11 principios los que rigen el ejercicio de la potestad sancionadora de las entidades que conforman el aparato estatal, los mismos que se detallan a continuación:

1. **Legalidad.** - Sólo por norma con rango de ley cabe atribuir a las entidades la potestad sancionadora y la consiguiente previsión de las consecuencias administrativas que a título de sanción son posibles de aplicar a un administrado, las que en ningún caso habilitarán a disponer la privación de libertad.
2. **Debido procedimiento.** - No se puede aplicar sanciones sin haber tramitado el procedimiento respectivo, respetando las garantías del debido procedimiento. Estos Procedimientos que regulen el ejercicio de la potestad sancionadora deberán establecer la debida separación entre la fase instructora y la sancionadora, encomendando a autoridades distintas.
3. **Razonabilidad.** - Las autoridades deben prever que la comisión de la conducta sancionable no resulte más ventajosa para el infractor que cumplir las normas infringidas o asumir la sanción. Sin embargo, las sanciones a ser aplicadas deben ser proporcionales al incumplimiento calificado como infracción, observando los siguientes criterios que se señalan a efectos de su graduación:
 - a) El beneficio ilícito resultante por la comisión de la infracción;
 - b) La probabilidad de detección de la infracción;
 - La gravedad del daño al interés público y/o bien jurídico protegido;
 - d) El perjuicio económico causado;
 - e) La reincidencia, por la comisión de la misma infracción dentro del plazo de un año desde que quedó firme la resolución que sancionó la primera infracción.

f) Las circunstancias de la comisión de la infracción; y

g) La existencia o no de intencionalidad en la conducta del infractor.

4. **Tipicidad.** - Sólo constituyen conductas sancionables administrativamente las infracciones previstas expresamente en normas con rango de ley mediante su tipificación como tales, sin admitir interpretación extensiva o analogía. Las disposiciones reglamentarias de desarrollo pueden especificar o graduar aquellas dirigidas a identificar las conductas o determinar sanciones, sin constituir nuevas conductas sancionables a las previstas legalmente, salvo los casos en que la ley o Decreto Legislativo permita tipificar infracciones por norma reglamentaria. A través de la tipificación de infracciones no se puede imponer a los administrados el cumplimiento de obligaciones que no estén previstas previamente en una norma legal o reglamentaria, según corresponda. En la configuración de los regímenes sancionadores se evita la tipificación de infracciones con idéntico supuesto de hecho e idéntico fundamento respecto de aquellos delitos o faltas ya establecidos en las leyes penales o respecto de aquellas infracciones ya tipificadas en otras normas administrativas sancionadoras.

5. **Irretroactividad.** - Son aplicables las disposiciones sancionadoras vigentes en el momento de incurrir el administrado en la conducta a sancionar, salvo que las posteriores le sean más favorables. Las disposiciones sancionadoras producen efecto retroactivo en cuanto favorezcan al presunto infractor o al infractor, tanto en lo referido a la tipificación de la infracción como a la sanción y a sus plazos de prescripción, incluso respecto de las sanciones en ejecución al entrar en vigor la nueva disposición.

6. **Concurso de Infracciones.** - Cuando una misma conducta califique como más de una infracción se aplicará la sanción prevista para la infracción de mayor gravedad, sin perjuicio que puedan exigirse las demás responsabilidades que establezcan las leyes.

7. **Continuación de infracciones.** - Para determinar la procedencia de la imposición de sanciones por infracciones en las que el administrado incurra en forma continua, se requiere que hayan transcurrido por lo menos treinta (30) días hábiles desde la fecha de la imposición de la última sanción y que se acredite haber solicitado al administrado que demuestre haber cesado la infracción dentro de dicho plazo. Las entidades, bajo sanción de nulidad, no podrán atribuir el supuesto de continuidad y/o la imposición de la sanción respectiva, en los siguientes casos: a) Cuando se encuentre en trámite un recurso administrativo interpuesto dentro del plazo contra el acto administrativo mediante el cual se impuso la última sanción administrativa. b) Cuando el recurso administrativo interpuesto no hubiera recaído en acto administrativo firme. c) Cuando la conducta que determinó la imposición de la sanción administrativa original haya perdido el carácter de infracción administrativa por modificación en el ordenamiento, sin perjuicio de la aplicación del principio de irretroactividad a que se refiere el inciso 5.

8. **Causalidad.** - La responsabilidad debe recaer en quien realiza la conducta omisiva o activa constitutiva de infracción sancionable.

9. **Presunción de licitud.** - Las entidades deben presumir que los administrados han actuado apegados a sus deberes mientras no cuenten con evidencia en contrario.

10. **Culpabilidad.** - La responsabilidad administrativa es subjetiva, salvo los casos en que por ley o decreto legislativo se disponga la responsabilidad administrativa objetiva.

11. **Non bis in idem.**- No se podrán imponer sucesiva o simultáneamente una pena y una sanción administrativa por el mismo hecho en los casos en que se aprecie la identidad del sujeto, hecho y fundamento. Dicha prohibición se extiende también a las sanciones administrativas, salvo la concurrencia del supuesto de continuación de infracciones a que se refiere el inciso 7.

Derecho Disciplinario

Se puede definir como un conjunto de normas jurídicas, cuya finalidad es imponer a sus empleados la forma correcta de su comportamiento que incluyen prohibiciones, obligaciones, incompatibilidad e inhabilidades. (Deza, 2017). En este sentido los miembros de la Policía Nacional del Perú, están obligados a cumplir dichas normas, evitando con ello sanciones posteriores.

La Policía Nacional del Perú

El artículo 166 de la Constitución Política del Perú, señala que la Policía Nacional tiene por finalidad fundamental garantizar, mantener y restablecer el orden interno. Asimismo, dicha institución presta protección y ayuda a la comunidad, y debe garantizar el estricto cumplimiento de las leyes, así como velar por la seguridad del patrimonio público y del privado. Finalmente, refiere que debe prevenir, investigar y combatir la delincuencia, y vigilar y controlar las fronteras.

Asimismo, la Ley de la Policía Nacional del Perú – Decreto Legislativo N° 1267, la define como aquella institución perteneciente al Estado, creada para garantizar el orden interno, el libre ejercicio de los derechos fundamentales de la persona, y el desarrollo ordinario de las actividades de la colectividad. Es una institución profesional y jerarquizada. Sus integrantes representan el orden y garantizan la seguridad en todo el país, y tienen competencia para intervenir en todos los asuntos que guarden estricta relación con el cumplimiento de su finalidad fundamental.

Ley N° 30714 – Ley que regula el régimen disciplinario de la Policía Nacional del Perú

La Ley N° 30714 fue publicada en el Diario Oficial “El Peruano” en fecha 30.12.2017, con la finalidad de regular el régimen disciplinario de la Policía Nacional del Perú. Es preciso señalar que dicha norma fue emitida con el objeto de garantizar el debido procedimiento, con arreglo a la constitución y las normas vigentes sobre la materia; razón por la cual, constituyen criterios de interpretación y son de aplicación obligatoria durante todo el procedimiento disciplinario, los siguientes principios:

1. **Principio de legalidad:** El superior y los órganos disciplinarios deben actuar con respeto a la Constitución Política del Perú, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas, y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.
2. **Principio de la autonomía de la responsabilidad administrativa:** El procedimiento disciplinario sancionador es independiente y distinto de los procesos jurisdiccionales civiles, penales u otros; asimismo, está orientada a establecer la responsabilidad administrativo-disciplinaria en las que incurre el personal de la Policía Nacional del Perú.

3. Principio del debido procedimiento: Las infracciones son sancionadas con sujeción a los procedimientos establecidos en la presente norma, respetándose las garantías y derechos del debido procedimiento.

Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden el derecho a la defensa, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada y fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y a impugnar las decisiones que los afecten.

4. Principio de doble instancia: La doble instancia garantiza los derechos de impugnación y de contradicción mediante una estructura jerárquica que permite la participación de una autoridad independiente, imparcial en la revisión de un acto disciplinario previo, sea porque los interesados interpusieron recursos de apelación o proceda la consulta.

5. Principio de inmediatez: El conocimiento de la comisión de una infracción obliga el inicio inmediato del procedimiento administrativo-disciplinario correspondiente y compromete la responsabilidad del superior.

6. Principio de proporcionalidad: Las decisiones en el ejercicio de la potestad disciplinaria sancionadora, deben mantener proporción entre la infracción cometida y la sanción.

7. **Principio de reserva:** El personal que conozca de una investigación administrativo-disciplinaria o sea parte de la misma, está obligado a mantener reserva del contenido del procedimiento hasta su culminación.

8. **Principio de prohibición de la doble investigación o sanción:** No se podrá investigar o imponer dos o más sanciones disciplinarias por el mismo hecho, en los casos que se aprecie la identidad del sujeto, hecho y fundamento.

9. **Principio de tipicidad:** Adecuación de la conducta a la infracción descrita y sancionada por la norma sin admitir interpretación extensiva o por analogía.

10. **Principio de razonabilidad:** Las sanciones previstas en la presente norma se gradúan en atención a la gravedad, naturaleza o trascendencia del hecho, así como las referencias administrativas disciplinarias del infractor.

11. **Principio de imparcialidad:** El superior y los órganos disciplinarios actúan sin ninguna clase de discriminación o favoritismo entre el personal de la Policía Nacional del Perú otorgándoles tratamiento objetivo y tutela igualitaria frente al procedimiento, en atención a los bienes jurídicos protegidos por la presente norma.

12. **Principio de celeridad:** El superior y los órganos disciplinarios deben cumplir su actuación dentro de los plazos establecidos, evitando actuaciones innecesarias que dificulten su desenvolvimiento. Se impulsará de oficio el procedimiento administrativo-disciplinario.

13. **Causalidad:** La responsabilidad debe recaer en quien realiza la conducta omisiva o activa constitutiva de infracción sancionable.

14. **Presunción de licitud:** Las entidades deben presumir que los administrados han actuado apegados a sus deberes mientras no cuenten con evidencia en contrario.
15. **Culpabilidad:** La responsabilidad administrativa es subjetiva, salvo los casos en que por ley se disponga la responsabilidad administrativa objetiva.
16. **Principio de irretroactividad:** Son aplicables las disposiciones sancionadoras vigentes en el momento de incurrir el infractor en la conducta a sancionar, salvo que las posteriores le sean más favorables.
17. **Principio de igualdad:** Mediante el cual nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquiera otra índole.

Régimen Disciplinario de la Policía Nacional del Perú

El procedimiento administrativo disciplinario, se encuentra bajo la dirección de la Inspectoría General de la Policía Nacional del Perú, el cual tiene como fin supremo proteger los valores e imagen de la Institución profesional jerarquizada.

Entre los principales desvelos del Estado y del comando de la PNP, de sus integrantes y de la comunidad en pleno, es la irrestricta disciplina de los que conforman el cuerpo policial; por tal razón cuando una indisciplina policial se hace de conocimiento público, esta repercute tanto en la moral del personal, así como en la imagen de esta institución policial, lo cual desacredita y merma el prestigio de ella. (Hugo, 2016).

Bienes jurídicos Protegidos por la PNP

- **Ética Policial:** Conjunto de (principios – valores – normas), que sistematizan el proceder del personal policial en situación de actividad de la Policía Nacional del Perú, su comportamiento ante la sociedad genera confianza, respeto y admiración.

- **Disciplina Policial:** Es condición esencial de la Policía Nacional del Perú, con la cual accede el Superior requerir y conseguir del subalterno el cumplimiento de la finalidad fundamental, misión y funciones institucionales.
- **Servicio Policial:** Es la actividad derivada de la función policial de la Policía Nacional del Perú, en situación de actividad, las cuales deben estar enmarcadas en la Constitución Política del Perú, normas y reglamentos.
- **Imagen Institucional:** Es la imagen que representa ante la sociedad, sobre su accionar y su comportamiento de las obligaciones y de los actos propios de la función policial, la cual se encuentra construida sobre el cimiento de la disciplina, el servicio eficiente y oportuno.

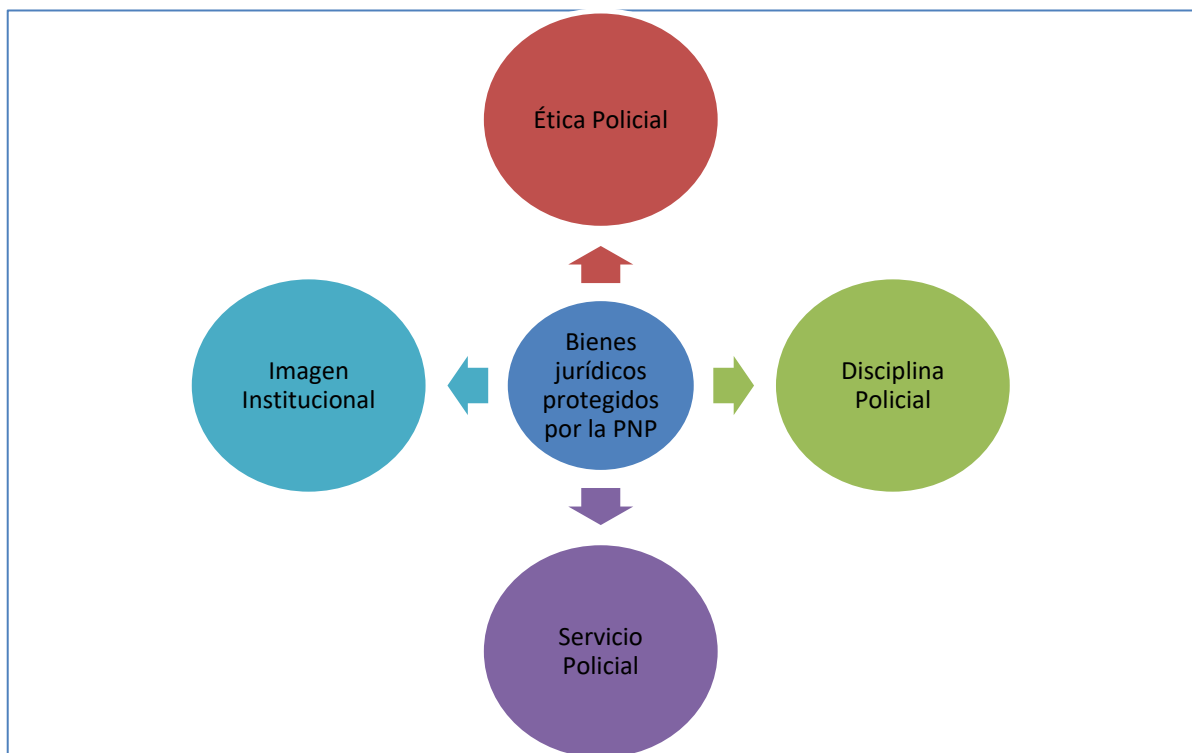


Figura 1. Bienes jurídicos protegidos por la PNP

Fuente: Elaboración propia

Infracciones Disciplinarias tipificadas.

- Amonestación: Sanción escrita, que es aplicada por el superior jerárquico u órgano disciplinario asignado y competente al infractor por la conducta reprochable por una infracción leve.
- Sanción Simple: Sanción escrita, que es aplicada por el superior jerárquico u órgano disciplinario asignado y competente al infractor por la conducta reprochable por una infracción leve. Esta se extiende de (1) a diez (10) días. Lo cual implica la disminución de ocho décimas (0.8) de puntuación de la nota anual disciplinaria.
- Sanción de Rigor: Sanción escrita por la conducta reprochable por una infracción grave que impone el órgano disciplinario competente. Se aplica de un (01) a quince (15) días, lo cual implica que cada día de sanción de rigor disminuya un punto y tres décimas (1.3) de la nota anual.
- Pase a la situación de disponibilidad por medida disciplinaria: Esta sanción es la separación temporal de la situación de actividad por un periodo menor de seis (06) meses y mayor de dos (02) años, que impone el órgano disciplinario competente por la infracción muy grave, lo cual implica la disminución de tres puntos y cinco décimas (3.5) de la nota anual por cada mes que estuvo en situación de disponibilidad del efectivo policial.
 - Pase a la situación de retiro por medida disciplinaria: Es el apartamiento definitivo de la situación de actividad por el pase al retiro por infracción muy grave.

Las clases de sanciones reguladas en el Régimen Disciplinario en la PNP son las que a continuación se muestran en el cuadro.

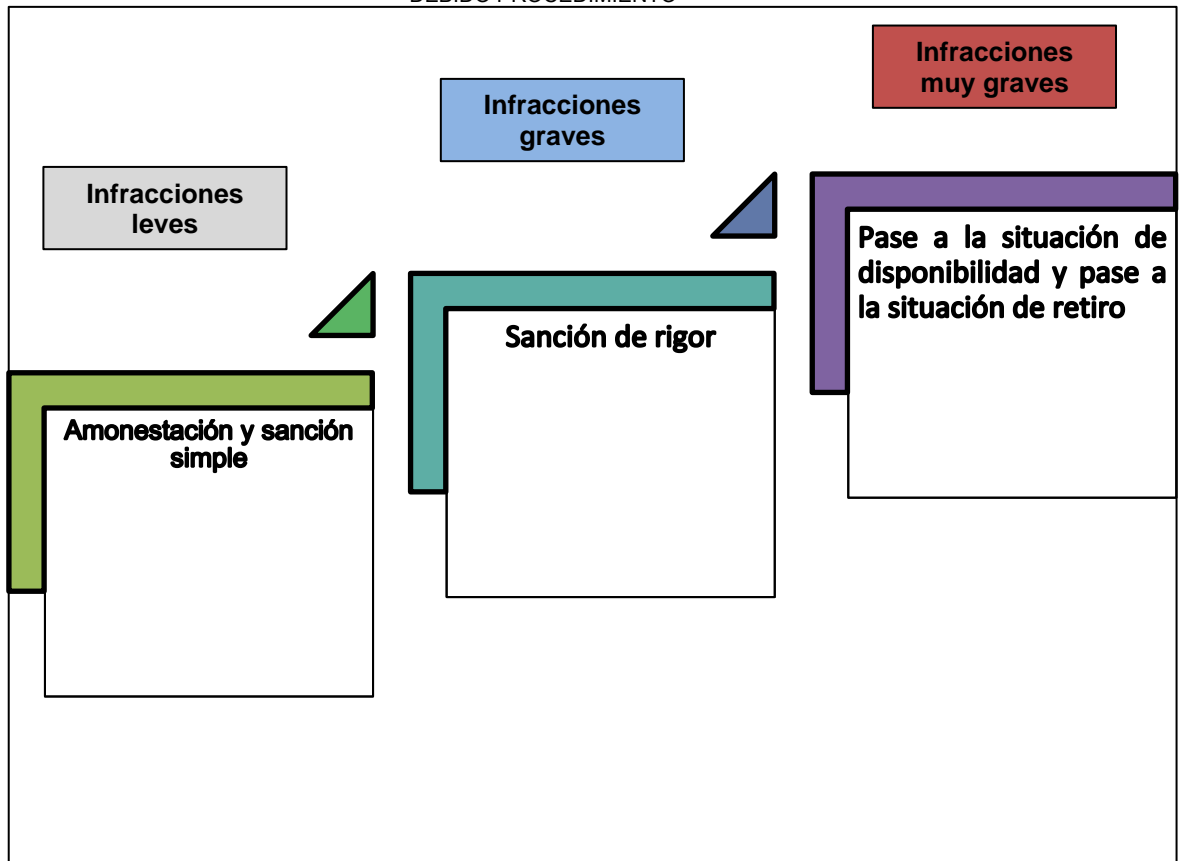


Figura 2. Clases de sanciones reguladas en el Régimen Disciplinario en la PNP

Fuente: Elaboración propia basado en el Decreto Supremo N° 003-2020.

Órgano Disciplinario Policial

Estos órganos disciplinarios de la Policía Nacional del Perú, su finalidad es investigar o aplicar sanciones que se encuentran establecidas en la Ley de Régimen Disciplinario de la PNP, estas ejercen sus funciones con autonomía y son las siguientes:

Competencia de la potestad disciplinaria

De acuerdo con lo expuesto en el artículo 8 del Decreto Supremo N° 003-2020, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30714, Ley que regula el Régimen Disciplinario de la Policía Nacional del Perú, la competencia de la potestad sancionadora disciplinaria es indelegable. Dicha potestad, alcanza la facultad de investigar la comisión

de presuntas infracciones administrativas disciplinarias sancionables y la de imponer las sanciones contempladas en la Ley. Asimismo, es preciso señalar que ninguna unidad orgánica o integrante de la Policía Nacional del Perú puede atribuir funciones disciplinarias de investigación, decisión o sanción que no estén establecidas en la Ley o el referido Reglamento.

El Sistema Disciplinario Policial conforme al D.S N°003-2020 reconoce a un órganos de investigación y un órgano de decisión; cada una de ellas con una serie de oficinas especializadas conforme se advierte en el siguiente cuadro

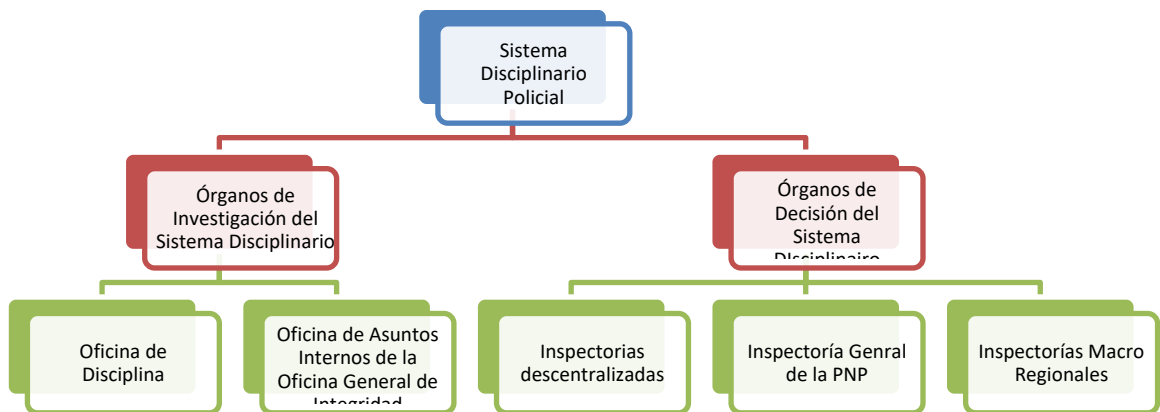


Figura 3. Sistema Disciplinario Policial conforme al Decreto Supremo N° 003-2020

Fuente: Elaboración propia basado en el Decreto Supremo N° 003-2020.

El Tribunal de Disciplina Policial:

- Toma conocimiento y resuelve en última instancia los recursos de apelación contra las resoluciones que imponen sanciones por infracciones muy graves, emanadas por las Inspectorías Descentralizadas por la PNP.

El Tribunal de Disciplina Policial es el órgano de decisión del Sistema Disciplinario Policial a nivel nacional, el cual resuelve en segunda y definitiva instancia los procedimientos administrativos disciplinarios seguidos por la comisión de infracciones muy graves; decide también por infracciones graves cuando éstas son resueltas en primera instancia por el Inspector General de la Policía Nacional del Perú, como consecuencia de las investigaciones realizadas por la Oficina de Asuntos Internos. El referido Tribunal depende orgánica y administrativamente del Ministerio del Interior, y tiene autonomía técnica y funcional, en su condición de Órgano Disciplinario.

Asimismo, el Tribunal de Disciplina Policial resuelve procedimientos pendientes iniciados bajo los alcances de los Decretos Legislativos 1150 y 1268, conforme al siguiente cuadro:

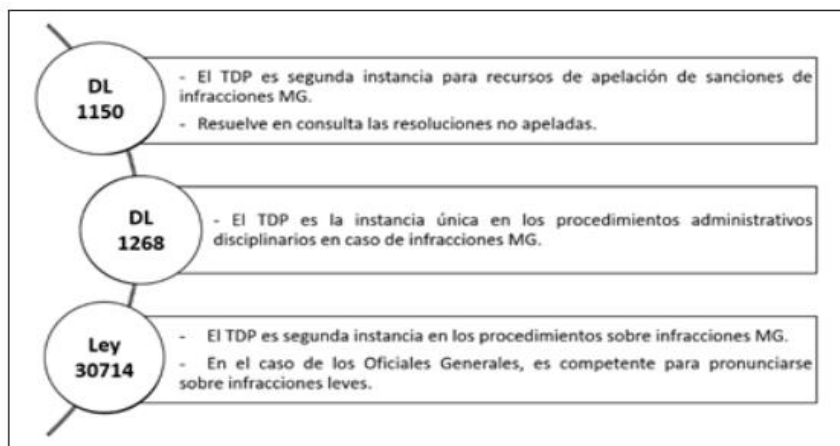


Figura 4. Tribunal de Disciplina Policial.

Fuente: M.I.N.I.N.T.E.R. (s. f.). TRIBUNAL DE DISCIPLINA POLICIAL [IMAGEN].

<https://www.mininter.gob.pe/tribunal>

El Recurso de apelación

El TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General en su artículo 218, señala que los recursos administrativos son los siguientes:

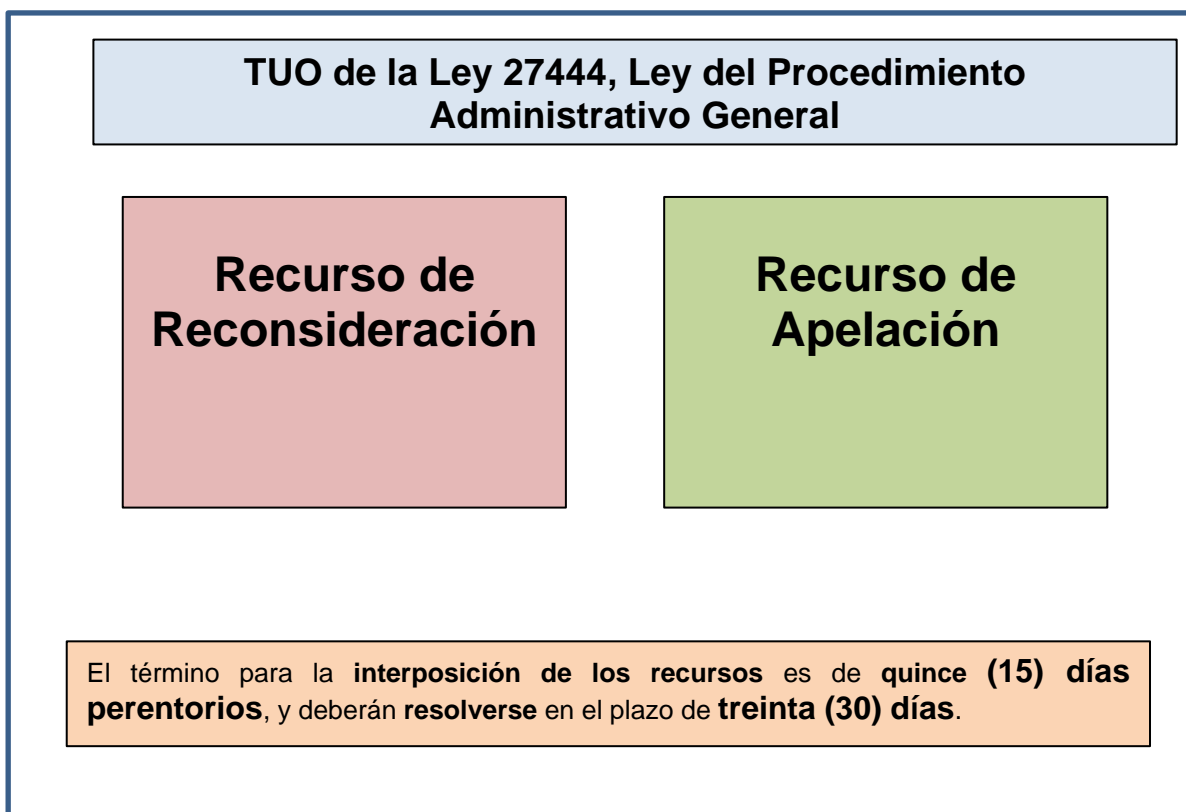


Figura 5. TUO de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General

Fuente: Elaboración propia en base al TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Por su parte, el artículo 220 de la referida norma, establece que el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico.

El recurso de apelación en el Régimen Disciplinario de la Policía Nacional del Perú

De conformidad con lo establecido en el artículo 150° del Reglamento de la Ley N° 30714, Ley que regula el Régimen Disciplinario de la Policía Nacional del Perú, aprobado con el

Decreto Supremo N° 003-2020-IN, señala que el órgano competente para conocer el recurso de apelación del procedimiento administrativo sumario es el Tribunal de Disciplina Policial. Asimismo, señala que el plazo para interponer el recurso de apelación es de cinco (5) días hábiles contados desde el día siguiente de notificada la resolución. Mientras que, el Tribunal de Disciplina Policial debe resolver el recurso de apelación en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles.

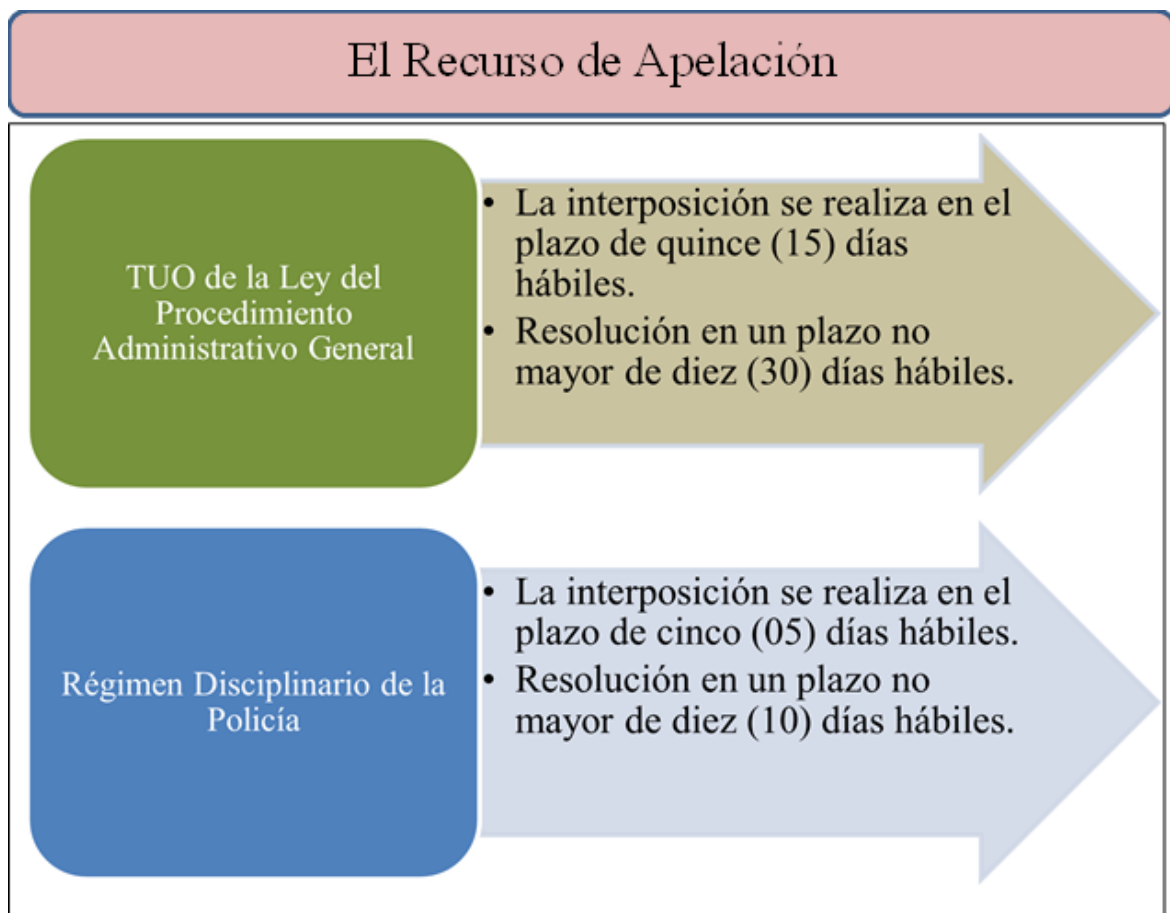


Figura 6. Cuadro comparativo del recurso de apelación

Fuente: Elaboración propia

1.4. Justificaciones

Este proyecto de investigación permitirá conocer las instituciones que representan los principios del debido procedimiento, legalidad y razonabilidad, y, sobre todo, su adecuada y

“ANÁLISIS DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ DESDE LA PERSPECTIVA DEL
DEBIDO PROCEDIMIENTO”

eficaz aplicación en la tramitación de los procedimientos administrativos disciplinarios seguidos contra efectivos policiales, sujetos a la Ley N°30714.

Justificación Teórica

Este trabajo de investigación, contribuirá a analizar, interpretar y aplicar de manera adecuada los principios del debido procedimiento, legalidad y de razonabilidad, que son aplicados en el Régimen Disciplinario de la Policía Nacional del Perú, bajo la Ley Nro. 30714, cuando los miembros en actividad comenten actos de indisciplina.

Justificación Práctica

Permitirá optimizar las funciones administrativas en los operadores de justicia administrativa, y garantizará el debido proceso en las investigaciones por faltas leves (L), graves (G) y muy graves (MG), en el Régimen Disciplinario de la Policía Nacional del Perú en la Ley Nro. 30714.

Justificación Metodológica

Será descriptiva, por ser un método científico, de enfoque cualitativo, cuya técnica es de recolección de datos, la cual será aplicada cuando se analizan cinco (05) expedientes respecto a procedimientos administrativos disciplinarios seguidos por la Inspectoría General de la PNP contra efectivos policiales, bajo la Ley Nro. 30714.

1.5 Formulación del Problema

Problema General

¿De qué manera se aplica el principio del debido procedimiento en el Régimen Disciplinario de la Policía Nacional del Perú, regulado bajo la Ley Nro. 30714?

Problemas específicos

PE1. ¿De qué manera se aplica el principio de legalidad, en el régimen disciplinario de la Policía Nacional del Perú regulado bajo la Ley Nro. 30714?

PE2. ¿De qué manera se aplica el principio de razonabilidad, en el régimen disciplinario de la Policía Nacional del Perú, regulado bajo la Ley Nro. 30714?

1.6 Objetivos

Objetivo general.

Determinar de qué manera se aplica el principio del debido procedimiento, en el régimen disciplinario de la Policía Nacional del Perú, regulado bajo la Ley Nro. 30714.

Objetivos específicos.

OE1. Determinar de qué manera se cumple con el principio de legalidad en el Régimen Disciplinario de la Policía Nacional del Perú, regulado bajo la Ley Nro. 30714.

OE2. Analizar de qué manera se aplica el principio de razonabilidad en el régimen disciplinario de la Policía Nacional del Perú, regulado bajo la Ley Nro. 30714.

1.7 Hipótesis

Hipótesis general.

El principio del debido procedimiento viene siendo vulnerado en los procedimientos administrativos desarrollados bajo el Régimen Disciplinario de la Policía Nacional del Perú, regulada en la Ley Nro. 307.14, puesto que no existe una adecuada motivación en las resoluciones sancionadoras, dictadas por los órganos disciplinarios de la PNP.

Hipótesis Específica.

HE1. El principio de legalidad viene siendo vulnerado en los procedimientos administrativos seguidos contra los efectivos policiales, desarrollados bajo el régimen disciplinario de la Policía Nacional del Perú, debido a que dichos procedimientos son tramitados incumpliendo con las disposiciones contenidas en el TUO de Ley del Procedimiento Administrativo General, regulado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

HE2. El principio de razonabilidad viene siendo vulnerado en los procedimientos administrativos desarrollados bajo el régimen disciplinario de la Policía Nacional del Perú, debido a que las sanciones impuestas inobservan los criterios de razonabilidad previstos en el TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, regulado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS , dado que las sanciones impuestas resultan excesivas.

Capítulo II. METODOLOGÍA

2.1. Tipo de investigación

Enfoque de Investigación:

La investigación **cualitativa** según Hernández, Fernández & Baptista (2014) es aquella que se caracteriza por utilizar la recolección y análisis de datos para afinar las preguntas de investigación o revelar nuevas interrogantes en el proceso de interpretación. Asimismo, en este tipo de investigación se pueden desarrollar preguntas e hipótesis antes, durante y después de la recolección y análisis de los datos. Es por ello, que este enfoque emplea la recolección de datos sin alguna medición numérica para ir descubriendo y/o perfeccionando las preguntas de investigación.

Asimismo, Ñaupas et.al. (2018) sostiene que en este enfoque se utiliza la recolección a análisis de datos sin preocuparse demasiado de su cuantificación, ya que el propósito es comprender e interpretar dicha información.

En ese sentido, la presente investigación corresponde al tipo cualitativo ya que no posee datos de medición numérica, además no se realizará ningún análisis estadístico, se analiza y argumenta sobre la información que se recoja de la evaluación de los procedimientos administrativos disciplinarios seguidos contra efectivos policiales, bajo el Régimen disciplinario de la Policía Nacional del Perú.

- Tipo básico de investigación

La investigación básica según Hernández, Fernández & Baptista (2014), es aquella que realiza conocimientos y teorías, busca ampliar el conocimiento teórico y general, asimismo, tiene como fin obtener y recopilar información. Asimismo, Bunge (1971) menciona que la

investigación básica tiene como propósito generar conocimiento nuevo sobre un hecho u objeto.

La presente tesis, corresponde a un tipo de investigación básica descriptiva y de sistematización de datos; Al cual Ñaupas et.al. (2018), manifiesta que los estudios descriptivos buscan especificar propiedades, características y perfiles de las personas, grupos, comunidades, etc., que sometan a un análisis; únicamente lo que se pretende hacer es medir o recoger información de manera independiente o conjunta sobre los conceptos. (p. 134).

En ese sentido la presente investigación corresponde al tipo de investigación básica toda vez que se busca ampliar la información y generar conocimiento nuevo sobre la problemática existente en la aplicación de los principios del debido procedimiento, legalidad y razonabilidad durante la tramitación de los procedimientos administrativos disciplinarios seguido contra efectivos policiales, sujetos al Régimen disciplinario de la Policía Nacional del Perú, bajo la Ley N° 30714.

Diseño de Investigación

Conforme establece Hernández (2014) en el enfoque cualitativo el diseño es como este es abordado y como se empleó el proceso de investigación; además desde qué enfoque de estudio se puede utilizar uno o varios diseños de investigación.

Para esta tesis se desarrolló el diseño de estudio de Caso y Teoría Fundamentada. Ahora, como establece Tafur (2018), el primero, esto es diseño de estudio de casos, consiste en desarrollar una argumentación de varios casos o solo un caso en concreto, y el última acotada, esto es Teoría Fundamentada, desarrollara una teoría fundamental sobre los datos obtenidos.

Asimismo, respecto al diseño de teoría fundamentada, Hernández (2014, p. 192) manifiesta que “[...] consiste en una metodología que trata de desarrollar una teoría basándose en la recolección y análisis sistemático de datos empíricos, no partiendo de ninguna teoría o hipótesis inicial.”

En ese sentido, la presente investigación se circunscribe al diseño de estudio de Caso y Teoría Fundamentada, toda vez que se recolectó información en base al análisis que se efectuará a los cinco (05) expedientes en los cuales se han tramitado procedimientos administrativos disciplinarios contra efectivos policiales, sujetos al Régimen Disciplinario de la PNP, bajo los efectos de la Ley N° 30714., a fin de determinar una teoría respecto a la problemática que se presenta con la aplicación de los principios del Debido Procedimiento, Legalidad y Razonabilidad, en la tramitación de los procedimientos administrativos disciplinarios a los efectivos policiales, bajo la Ley N° 30714 .

Diseño de estudio de casos

El diseño de estudio de casos que refiere Stake (2007) como “el estudio de la interacción, particularidad y de la complejidad de un caso específico, para lograr comprender su actividad en circunstancias importantes” (p.11).

De lo citado anteriormente, en la investigación se ha planteado la problemática que se ha representado en la aplicación de los principios del Debido Procedimiento, Legalidad y Razonabilidad en los procedimientos administrativos disciplinarios seguidos a efectivos policiales, bajo la Ley N° 30714.

2.2 Población y Muestra.

La presente investigación tuvo como población cinco (05)

En la presente investigación se tuvo como población un número suficiente elegido por el autor de manera arbitraria para el análisis de datos. Como es de conocimiento, en la comunidad científica, cuando una población es reducida no es necesario el procedimiento de muestreo que tiene como propósito extraer un muestra; siendo que -en este caso- la población viene a ser lo mismo que la muestra. En todo caso viene a ser un tipo de muestreo no probabilístico o empírico. En ese sentido, Rubio (2014) sostiene que son aquellos en que “la muestra es subjetiva, depende de la voluntad y criterio del investigador” (p.21)

La muestra para el presente trabajo de investigación está constituida por cinco (05) casos de sanciones administrativa bajo el Régimen disciplinario de la PNP que se tomaron en cuenta para el estudio se tomó el 100 % de la población estimada, como se muestra en la siguiente tabla:

Tabla 1.

Relación de casos de procedimientos disciplinarios en la PNP, tomados como muestra.

Nº	Expediente	Administrado – efectivo policial	Infracción	Resultado
01	Agraviada: Pnp y los bienes jurídicos	Comandante Juan José Pinto Criollo Mayor PNP Carlos Raúl Sar Vicente ST1 PNP David Tineo Paredes Gómez S3 PNP Milton Fabian Sánchez S3 PNP Bryan Velarde Gutiérrez	Fracasar en el cumplimiento de la misión o incumplir la responsabilidad Contravenir los procedimientos operativos Apropiarse o alterar las evidencias de un delito penal	El Órgano Disciplinario de la PNP, no respetó el principio de inocencia y el debido proceso.
02	033-2018-IG-PNP-DIRINV-OD N° 02. Agraviado: PNP y sus bienes jurídicos	ST2 PNP ADAN SIXTO DIAZ ARENAS	Ingerir bebidas alcohólicas y/o consumir drogas o estupefacientes ilegales portando y/o usando armamento de reglamento y/o particular	El Órgano Disciplinario de la PNP, no realiza un exhaustivo análisis de juicio y no reúne los elementos de convicción que motivaron dichas medidas preventivas, así como viola el principio

"ANÁLISIS DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ DESDE LA PERSPECTIVA DEL DEBIDO PROCEDIMIENTO"

				de Inocencia y el principio de legalidad.
03	N° 092607/2018	Mayor PNP Aldo Mirko Mori Andía ST1 PNP Luis Trinidad Huamán S1 PNP Irenio Segundo Huarajari Haro	No remisión de la papeleta	El órgano Disciplinario de la PNP, no cumplió con sus funciones específicas la de "controlar el cumplimiento de la legislación de tránsito, disponiendo la investigación y denuncia de los accidentes de tránsito"
04	N° 020404-19	SS PNP Casimiro Gilmer Agüero Hurtado	Conducta funcional indebida Inasistencia a la labor policial	El órgano Disciplinario de la PNP, no llegó a considerar su responsabilidad sin considerar el testimonio del investigado.
05	Agraviada: la menor Nayely Jarumy Ortiz Rivera	Alférez PNP Mervy Emmanuel Gálvez Ricalde S3 PNP Yeniffer Teodosia Quintana Pariona	Conducta funcional indebida de la demora del trámite del procedimiento en la denuncia	El órgano Disciplinario de la PNP, no cumplió con el procedimiento de proceder con negligencia en la conducción y supervisión del personal bajo sus ordenes

Fuente: Elaboración propia

2.3. Técnicas e instrumentos de recolección y análisis de datos

Técnicas

Las técnicas, conllevan a la verificación del problema planteado. En consecuencia, cada tipo de investigación determina las técnicas que se deben utilizar y del mismo modo, cada técnica los instrumentos que emplearán (Behar, 2008, p.55).

Por lo que, en el desarrollo del presente trabajo de investigación se utilizó el análisis de documentos, como técnicas de recolección y análisis de datos.

Como establece Arias (2020), las técnicas otorgan como respuesta “¿Cómo hacer?”, en tal sentido permiten el desarrollo científico y metodológico de la investigación, en tal sentido las técnicas son el medio por el cual se desarrolló la presente investigación.

El análisis de fuente documental, según lo desarrollado por Hernández (2018), es la técnica por el cual permite analizar y descubrir de la información recogida de cualquier realidad en forma selectiva, que contribuirá con el propósito de la investigación de los efectivos policiales en situación de actividad en el cumplimiento de sus funciones, los cuales se rigen mediante la Ley que Regula el Régimen Disciplinario de la Policía Nacional del Perú, Ley N° 30714.

- **El análisis documental**

Señala Peñaloza y Osorio que el análisis documental tiene como “propósito [...] indagar sobre los significados informativo y conceptual [...] de la fuente objeto de la indagación con miras a dar un soporte teórico al estudio que se realiza” (2005, p. 26).

Por lo que, en el presente caso se aplicó la técnica aplicada fue la del análisis documental de cinco (05) expedientes en los cuales se han tramitado procedimientos administrativos disciplinarios contra efectivos policiales, sujetos al Régimen Disciplinario de la PNP, bajo la Ley N° 30714.

- **Instrumento de recolección de datos**

En el presente caso, se ha utilizado la guía de análisis documental como instrumento para sintetizar la información obtenida de los documentos analizados, estos son los cinco (05) expedientes en los cuales se han tramitado procedimientos administrativos disciplinarios contra efectivos policiales, sujetos al Régimen Disciplinario de la PNP, bajo la Ley N° 30714.

2.4 Procedimientos de Recolección y Análisis de Datos

Método Inductivo: Este método utilizado en la investigación se caracteriza porque el razonamiento va de lo particular a lo general.

En ese sentido la presente investigación corresponde al método inductivo ya que a partir de información específica se buscará una generalidad; es así que se ha analizado cinco (05) expedientes en los cuales se han tramitado procedimientos administrativos disciplinarios contra efectivos policiales, sujetos al Régimen Disciplinario de la PNP, bajo los efectos de la Ley N° 30714.

En cuanto al procedimiento de datos, aborda el uso de técnicas e instrumentos para la recolección de los datos más relevantes. Por lo tanto se procedió a su análisis como lo menciona Sampieri (2014) "La recolección y el análisis ocurren prácticamente en simultáneo" (p.9).

Se implementó el uso de la técnica de análisis documental, donde se procedió a recaudar resoluciones emitidas por el tribunal de disciplina policial o en la adquisición de bienes emitidas en Lima del año 2019 en idioma español, esta información se encuentra en los archivos del tribunal policial, seguido de "Resoluciones emitidas por el Tribunal", solo siendo seleccionadas resoluciones de interés para su posterior estudio sin importar el método de contratación. También se utilizó la técnica de la entrevista a cargo de dos especialistas en contrataciones con el estado quienes brindaron su opinión en preguntas abiertas en el campo de estudio, quienes fueron consultados por medio la plataforma google a través del correo de Gmail. Toda información recolectada se encuentra relacionada con el tema de estudio en contratos públicos, delimitando la búsqueda, lo que permite que la aportación de la información sea más exacta y útil. Para una recolección ordenada los datos fueron

trasladados a un archivo Excel para delimitar la información y lograr quedarse solo con la información útil para la investigación.

Procedimiento de tratamiento y análisis de datos

En el tratamiento y análisis de datos, se procede a analizar toda la información recolectada, identificando las problemáticas que se presentan dentro del procedimiento disciplinario de la Policía Nacional del Perú. El orden que se consideró para el tratamiento de los datos fueron extraer y trasladar la información sobre procedimientos disciplinarios, el análisis de la Ley n° 27444 en lo relativo al principio de legalidad y razonabilidad y su concordancia con el régimen disciplinario de la Policía Nacional del Perú.

En ese sentido se busca dar respuesta a todas las problemáticas que enfrenta las los procedimientos disciplinarios conforme al actual régimen que afecta al personal policial; en el supuesto de que al no concordar con la ley general y el procedimiento general regulado en la misma, estaría vulnerando principios esenciales y, en consecuencia, afectando los derechos del personal policial al debido procedimiento.

2.5 Aspectos Éticos.

En cuanto a los aspectos éticos de esta investigación, considerando que no viola las normas establecidas por la APA anual, las normas permiten agregar citas de texto al trabajo de investigación de manera adecuada, respetando los lineamientos, porque las ideas se obtienen de otros. autores y deben ser señalados. Para proteger las ideas del autor, también establece el uso correcto de las fuentes, tamaños y espacios entre líneas que deben usarse en el desarrollo de la obra. Además de respetar los derechos de autor de la creación, también asegura la calidad de la información y presentación del trabajo. Materiales de investigación. , Además de los parámetros establecidos por la Real Academia Española, de acuerdo con sus instrucciones sobre el uso correcto del lenguaje para escribir obras y el uso correcto de la

ortografía, también ha experimentado el software antiplagio urkund, y aprobar con éxito esta herramienta es muy importante para limitar la transparencia de la obra, es del autor Es un grave error desarrollar un razonamiento propio, no de un autor externo. De lo contrario, una gran proporción de similitud entre la obra y el autor externo sería una falta grave.

CAPÍTULO III. RESULTADOS

3.1 Descripción de resultados:

En continuidad a lo ya descrito, se ordenarán los datos correspondientes a la meta general, incluida la determinación de los problemas en el análisis del régimen disciplinario de la Policía Nacional del Perú desde la perspectiva del debido procedimiento.

Se analizará si se aplica el principio del Debido Procedimiento, en el régimen disciplinario de la Policía Nacional del Perú, asimismo, el principio de legalidad como también el principio de razonabilidad.

Análisis del principio de legalidad.

El Principio de Legalidad en la Ley N° 27444 refiere que, conforme a la Constitución Política Peruana, a la ley y al derecho, las autoridades administrativas actúan dentro de sus facultades otorgadas y con el fin del cual fue asignada dicha atribución, cumpliendo con los principios administrativos, así como los deberes y derechos de los sujetos del procedimiento.

Es preciso mencionar que el presente principio cuenta con tres elementos indisolubles como: La legalidad formal, la legalidad sustantiva y la legalidad teológica; la primera exige la subordinación a dicho procedimiento y a las formas, el segundo refiere al contenido de la materias que le son atribuidas, constitutivas de los límites de actuación y finalmente el último expresa la obligación del cumplimiento de los fines establecidos por el legislador referente a la actividad funcional administrativa.

La potestad sancionadora del Estado por parte de la Administración Pública a través de un procedimiento especial respetando los lineamientos de la Constitución y sus principios Morón Urbina (2009).

En el *ius puniendi* aparece el derecho disciplinario, el cual se ha erigido también como rama autónoma e independiente, buscando regular las relaciones del Estado con sus funcionarios y con los particulares que le colaboran en la consecución de sus fines. Así, se desarrolla dentro del marco de las relaciones de sujeción especial, en las cuales los individuos tienen unas cargas superiores a las del común de las personas. (Álvarez y Ramírez, 2010, p. 388).

El plazo de apelación de la Ley N° 27444, en su artículo 227.3 de la presente ley del Procedimiento Administrativo General refiere que, concede como plazo de quince días para remisión de la apelación.

El plazo de apelación del régimen administrativo-disciplinario Ley N° 30714 en su artículo 57° es de 10 días, el cuál será presentado por escrito ante el órgano que emitió la resolución impugnada, tramitándose de acuerdo a lo establecido en mencionada ley con su reglamento.

El art. II de dicha ley es categórica, sostiene que ninguna norma específica debe vulnerar lo dispuesto en la ley 27444. Sin embargo, en relación a los plazos existe una notoria divergencia entre la ley n° 7444 que a la letra sostiene: “(...) Las leyes que crean y regulan los procedimientos especiales no podrán imponer condiciones menos favorables a los administrados que las previstas en la presente Ley. (art. II.2). Esto quiere decir que ningún órgano del Estado, al regular procedimientos especiales – como es el caso del régimen disciplinario de la Policía Nacional- pueden regular en situaciones menos ventajosas para el administrado. Es decir, el personal policial no puede perjudicarse si, por alguna razón la administración le ofreciera situaciones de aplicación de la ley en condiciones desfavorables.

Esta situación se ratifica cuando en el mismo artículo II.3 de la citada norma, se prescribe que “Las autoridades administrativas, al reglamentar los procedimientos especiales, cumplirán con seguir los principios administrativos, así como los derechos y deberes de los sujetos del procedimiento, establecidos en la presente Ley”.

En consecuencia, no es posible que en el régimen disciplinario de la Policía Nacional se prescriba que el plazo para la apelación sea de 10 días útiles cuando la ley general ha regulado 15 días.

Esta situación no solo rompe el criterio de legalidad, sino que expone al sistema jurídico a la erosión de la regulación unificadora y sistemática que debe tener todo cuerpo normativo en los estados contemporáneos. La potestad reglamentaria de la administración debe sujetarse a la legalidad al amparo del criterio de subordinación del ordenamiento jurídico. Los reglamentos deben aprobarse con estricto sentido de legalidad.

Análisis de los casos de violación del debido procedimiento en el régimen disciplinario de la Policía Nacional del Perú

Tabla 1

Análisis del caso del comandante PNP JUAN JOSE PINTO CRIOLLO y otros

RESOLUCIÓN DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO EN EL CASO PINTO CRIOLLO

Órgano Disciplinario de la PNP

Materia Infracción Administrativa

AGRAVIADA: PNP y sus bienes jurídicos.

ADMINISTRADOS: Comandante PNP Juan José Pinto Criollo, Mayor PNP Carlos Raúl Saro Vicente, ST1 PNP David Tineo Paredes Gómez, S3 PNP Milton Fabian Sánchez y S3 PNP Bryan Velarde Gutiérrez.

PRETENSIÓN: Imputación de infracciones G-13 (fracasar en el cumplimiento de la misión o incumplir la responsabilidad...); G-60 (contravenir los procedimientos operativos...) y MG-50 (apropiarse o adulterar las evidencias de un delito penal...)

MOTIVO DE LA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA DISCIPLINARIA: Que en un principio al realizar la prueba cualitativa de la droga incautada (21 paquetes tipo ladrillo), esta dio como resultado positivo para ALCALOIDE DE COCAÍNA, procediendo a su respectivo lacrado, al ser comisionados los administrados, y realizar el traslado desde la DEPANBDRO-PUNO a la OFICRI-DIRINCRI, está al realizar el análisis preliminar de

las sustancias lacradas dieron como resultado a dichas muestras positivo la FENACETINA.

FUNDAMENTO DESTACADO: El cambio de las sustancias incautadas, y luego lacradas que dieron como primer resultado POSITIVO para alcaloide, y luego de ser está trasladada para su internamiento es dio como resultado POSITIVO para fenacetina, lo cual originó el inicio del procedimiento administrativo disciplinario

Fuente: Resolución del PAD en el caso Tineo Paredes

Del análisis del presente caso, se desprende que el Órgano Disciplinario de la PNP, no respeta el principio de Inocencia y el debido proceso estos contemplados en la Constitución, al atribuir las infracciones graves y muy graves a los efectivos policial, sin realizar una debida y motiva investigación, vulnerando el principio de licitud, así como el principio de legalidad.

Tabla 2

Análisis del caso ST2 Adán Diaz Arenas

RESOLUCIÓN DE PAD NRO. 033-2018-IG-PNP-DIRINV-OD N° 02.

Órgano Disciplinario de la PNP

Materia Infracción Administrativa

AGRAVIADA: PNP y sus bienes jurídicos.

ADMINISTRADO: ST2 PNP ADÁN SIXTO DIAZ ARENAS

PRETENSIÓN: Imputación de infracciones MG-69 (Ingerir bebidas alcohólicas y/o consumir drogas o estupefacientes ilegales portando y/o usando armamento de reglamento y/o particular”.

MOTIVO DE LA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA DISCIPLINARIA: Se le atribuye, haber realizado disparos con su arma de fuego particular en estado de ebriedad, dentro del inmueble donde se estaba realizando el velorio de su esposa, procediendo al investigado aplicar lo establecido en artículo 79 de la Ley 30719, procediendo a dictar una medida de suspensión temporal y el PAD por infracción MG-69.

FUNDAMENTO DESTACADO: La aplicación de las Medidas Preventivas, en este caso lo establecido en el artículo 79 de la acotada Ley, para luego con el Dictamen Pericial

Forense de arma de fuego Nro. 1977/18, de fecha veinticuatro de abril del año dos mil dieciocho, el cual concluye negativo, procediendo absorberlo del PAD y en consecuencia de la medida preventiva realizada.

Fuente: RESOLUCIÓN DE PAD NRO. 033-2018-IG-PNP-DIRINV-OD N° 02.

Del análisis del presente caso, se desprende que el Órgano Disciplinario de la PNP, no realiza un exhaustivo análisis de juicio y no reúne los elementos de convicción que motivaron dichas medidas preventivas, por esa razón se viola el principio de Inocencia y el principio de legalidad.

Tabla 3

Análisis del caso PNP Aldo Mori Andía y otros

EXPEDIENTE NRO. N° 092607/2018

Órgano Disciplinario de la PNP

Materia Infracción Administrativa

AGRAVIADA: PNP y sus bienes jurídicos.

ADMINISTRADO: PNP ALDO MIRKO MORI ANDIA, ST1 LUIS TRINIDAD HUAMAN Y S1 PNP IRENIO SEGUNDO HUARAJARI HARO

PRETENSIÓN: Imputación de infracciones de delito contra la seguridad pública . peligro común - conducir vehículo motorizado en estado de ebriedad.

MOTIVO DE LA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA DISCIPLINARIA: Se le atribuye, no haber señalado ni interpuesto la papeleta al conductor de la infracción como señala el reglamento nacional de tránsito y su remisión respectiva a la dirección de tránsito PNP.

FUNDAMENTO DESTACADO: La aplicación de incurrir en el segundo presupuesto de la infracción grave, con el Código G-38 “(...) del Decreto Legislativo 1268, régimen disciplinario de la PNP,

Fuente: EXPEDIENTE NRO. N° 092607/2018

Del análisis del presente caso, se desprende que el Órgano Disciplinario de la PNP, no realiza ni cumple con su deber de sus funciones generales como “planear, organizar, dirigir, coordinar y controlar las funciones y actividades administrativas – operativas de la comisaría dentro del marco de la política institucional” y entre sus funciones específicas la de “controlar el cumplimiento de la legislación de tránsito, disponiendo la investigación y denuncia de los accidentes de tránsito.

Tabla 4

Análisis del caso conducta funcional indebida. SS PNP Casimiro Agüero

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO N° 020404-19, el Informe N° 067-18-

REGPOL-LIMA/DIVPOL-OESTE-OFAD-PER

Órgano Disciplinario de la PNP

Materia Infracción Administrativa

AGRAVIADA: PNP y sus bienes jurídicos.

ADMINISTRADO: SS PNP CASIMIRO GILMER AGUERO HURTADO

PRETENSIÓN: Imputación de inasistencia a la labor policial

MOTIVO DE LA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA DISCIPLINARIA: Se le atribuye una sanción de no haberse incorporado a su centro de labor en la Comisaría PNP de Magdalena del Mar

FUNDAMENTO DESTACADO: La aplicación de medidas cautelares, en este caso lo estipulado en el artículo 79 de la Ley de Restricción, luego con el dictamen del perito forense en armas de fuego No. 1977/18, de 24 de mayo de 2013, la conclusión fue negativa, al obtener un PAD. y como resultado de las precauciones tomadas.

Fuente: RESOLUCIÓN DE PAD NRO. 033-2018-IG-PNP-DIRINV-OD N° 02.

Del análisis del presente caso, se desprende que el Órgano Disciplinario de la PNP, no realiza un exhaustivo análisis de los hechos y no reúne los elementos de convicción que motivaron

dichas medidas preventivas, así como viola el principio de Inocencia y el principio de legalidad.

Tabla 5

Análisis del caso a la demora del trámite del procedimiento de la denuncia. Alférez PNP Mervy Galvez y otro

CASO	EMMANUEL	GALVEZ	Y	OTROS.
Órgano Disciplinario de la PNP		Materia Infracción Administrativa		
AGRAVIADA: PNP y sus bienes jurídicos.				
ADMINISTRADO: ALFÉREZ PNP MERVY EMMANUEL GALVEZ RICALDE Y S3 YHENIFFER TEODOSIA QUINTANA PARIONA				
PRETENSIÓN: Demora en la atención de la denuncia				
MOTIVO DE LA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA DISCIPLINARIA: Se le atribuye una sanción de no haberse incorporado a su centro de labor en la Comisaría PNP de Magdalena del Mar				
FUNDAMENTO DESTACADO: La aplicación infracción tipificada en el anexo 31 I (leve) y II (grave), tabla de infracciones y sanciones, de la Ley 30714. Infracción leve, código L-35 “proceder con negligencia en la conducción y supervisión del personal bajo sus órdenes”, código G-38 “fracasar en el cumplimiento de la misión o incumplir la responsabilidad funcional asignada por desidia, imprevisión o carencia de iniciativa”, código G-26 “incumplir directivas, reglamentos, guías de procedimientos y protocolos regulados por la normatividad vigente, causando grave perjuicio a los bienes jurídicos contemplados en la presente Ley”				

Fuente: RESOLUCIÓN DE PAD NRO. 561-2018--IG-PNP-DIRINV-OD N° 02.

Del análisis del presente caso, se desprende que el Órgano Disciplinario de la PNP, incumplió con el principio debido proceso debido a la inobservancia de la normativa vigente relativa a los protocolos de cumplimiento del deber del personal policial. La postura del

órganos sancionador no se condice con la naturaleza de la infracción cometida, más aun ssi se toma en cuenta que esta presunta infracción responde la demora en la atención de la denuncia por el órgano competente.

CAPÍTULO IV. DISCUSIÓN Y CONCLUSIONES

4.1 Discusión

Limitaciones

En el proceso administrativo de datos la limitación es la verificación en el debido procedimiento del régimen disciplinario de la Policía Nacional del Perú, en tal sentido de los documentos analizados, donde se advierte el accionar excesivo del órgano sancionador. Aun cuando hubiera sido favorable el acceso a mayor abundancia de expedientes sancionadores que obran en los archivos de la Policía Nacional del Perú. Sin embargo, se ha procurado contar con la documentación mínima que permitió un análisis de la realidad disciplinaria y la contrastación de fuente normativas para el caso del análisis del principio de legalidad.

La limitación con la que tiene lidiar el investigador en tiempos de pandemia es que los trámites ahora son virtuales en la mayoría de las entidades del Estado y, más un tratándose de un área reservada, la pandemia ha deteriorado, agravado y complicado las posibilidades de acceso a los datos relevantes par esta investigación. En medio de estas dificultades se ha logrado cumplir con el objetivo y la finalidad de la investigación.

A continuación, se desarrollará la discusión en contraste con los resultados obtenidos en el análisis de las resoluciones a lo largo de la investigación para dar respuesta al objetivo planteado. En primer orden se procederá a describir lo pertinente respecto del objetivo general, el mismo que consiste en **determinar de qué manera se cumple con el Principio de Legalidad en el Régimen Disciplinario de la Policía Nacional del Perú, regulado bajo la Ley Nro. 30417:**

La pesquisa permitió identificar la vulneración en el principio de Legalidad ocasionado no solo por la Administración sino también por el Régimen Disciplinario de la Policía Nacional

del Perú, además que dicho principio es el más significativo del derecho administrativo, ya que establece que las autoridades administrativas y en lo general, todas las autoridades que componen el Estado, deben de proceder con respecto a la Carta Magna, la ley y al derecho, dentro de las potestades que son atribuidas de acuerdo con los fines para los que fueron conferidas.

En la tabla 1 en el expediente 01 el estudio realizado en el presente caso se evidencia que la PNP por medio del órgano disciplinario resolvió arbitrariamente sin contar con medios de prueba suficientes o evidencias necesarias para poder aperturar un procedimiento administrativo, vulnerando el principio de inocencia y el debido proceso de conformidad con la constitución.

Con respecto al primer principio invocado toda persona se considera inocente, dándose el trato correspondiente hasta el momento que de confirme y acredite la responsabilidad por medio de una sentencia motivada y sustentada jurídicamente, por otro lado el principio del debido proceso también es vulnerado cuando se altera las reglas establecidas en un proceso normal. Por lo tanto, se debe garantizar los derechos fundamentales de la persona. En dicho expediente se le atribuye y acusa a los efectivos policiales de cometer infracciones graves y muy graves. Sancionando sin una adecuada y debida motivación vulnerando también vulnerando el principio de licitud, así como el principio de legalidad. Pertenecientes a ley N° 30714 – Ley que regula el régimen disciplinario de la Policía Nacional del Perú.

Ahora procedemos con el desarrollo de la discusión para dar respuesta al objetivo específico 2 donde se analizará de qué manera se aplica el principio de razonabilidad en el régimen disciplinario de la Policía Nacional del Perú, regulado bajo la Ley Nro. 30714. En ese sentido, se procederá a describir lo pertinente respecto del objetivo general, el mismo que

consiste en determinar de qué manera se aplica el principio del debido procedimiento, en el régimen disciplinario de la Policía Nacional del Perú, regulado bajo la Ley Nro. 30714.

En la tabla 01 en el expediente 02 el estudio elaborado se identifica la violación del principio de Inocencia y el principio de legalidad. En merito a que se sanciona al administrado con la suspensión temporal del servicio, la sanción suscrita en el artículo 79 de la ley 30714 si bien esta medida es impuesta en forma temporal o eventual, la misma solo es aplicable con resoluciones debidamente sustentadas y motivadas jurídicamente, hecho que no esta presente en este caso específico. por lo tanto, no hay suficiencia probatoria, determinando que el Órgano Disciplinario de la PNP, no realiza una investigación profunda e idónea. Por esos motivos no se realizó un exhaustivo análisis de juicio y no se configuraba los elementos de convicción que motivaron dichas medidas preventivas, por esa razón se viola el principio de Inocencia y el principio de legalidad.

Finalmente, el caso concluyó que el suboficial fue absuelto, por lo que al realizar un análisis integral, no se evidenciaron residuos de los disparos por arma de fuego encontrándose inocente y sin responsabilidad, no obstante, no se observó las garantías del debido proceso con concordancia a la Constitución Política; ya que en todo momento el investigado expresaba no haber realizado dicha conducta.

Implicancia

La principal implicancia del presente trabajo de investigación es dar a conocer a través del análisis de cada resolución la incidencia en que cae todo el personal involucrado en el proceso, donde se logró identificar deficiencias recurrentes en los procedimientos administrativos disciplinarios de la Policía Nacional del Perú que viene afectando principios elementales de todo procedimiento administrativo.

CONCLUSIONES

Primero:

En la investigación se evidencia que, en el régimen disciplinario de la Policía Nacional del Perú, regulado bajo la Ley Nro. 30714, se vulnera y trasgrede los principios del derecho constitucional al debido procedimiento lo cual significa una grave afectación a los derechos fundamentales del personal policial. Asimismo, representa una afectación a los derechos de todo ciudadano en la medida que perjudica la aplicación regular de los principios antes mencionados.

Segundo:

Que en los casos expuestos se vulnera el principio de legalidad, en la medida que se afecta el plazo de interposición de la apelación regulado en la Ley 27444 en cuyo artículo II del Título Preliminar dispone que ninguna reglamentación debe regular limitando los alcances de la norma general. Sin embargo, al regular lo 10 días de plazo para la apelación en el régimen disciplinario de la Policía Nacional del Perú, este criterio normativo de observancia obligatoria se ve vulnerado.

Tercero

El principio de legalidad en el marco del respeto de la ley general del procedimiento administrativo implica observar lo dispuesto en el art. II numeral 3 del Título Preliminar en la medida que las autoridades encargadas de regular el régimen disciplinario de la Policía Nacional del Perú no han cumplido en observar los principios regulados en la ley general del procedimiento administrativo.

Cuarto

El principio de razonabilidad se ve afectado en el régimen disciplinario de la Policía Nacional del Perú en la medida que el Tribunal encargado de sancionar las infracciones del personal policial no ha merituado los criterios para imponer una sanción; contrariamente se ha excedido causando grave perjuicio al derecho fundamental al debido procedimiento e imponer sanciones más gravosas que el previsto en la norma reglamentaria.

Referencias

Águila G. , C. (2016). ABC del derecho administrativo (Editor: Lima: Editorial San Marcos, 2017). Lima: editorial San Marcos. Obtenido de vQunkfpAM, A. (s. f.). *el abc del derecho administrativo.pdf*. Scribd. Recuperado 14 de octubre de 2021, de <https://es.scribd.com/document/318135698/el-abc-del-derecho-administrativo-pdf>

Apaza, A. R. (ABRIL de 2019). *UTP Facultad de Derecho y Ciencias Humanas*. Obtenido de “Plazos, términos y su consecuencia procesal en las partes del expediente 03794-2013-95-0401-JR-PE-01 Segundo Juzgado Penal de Cerro Colorado, por los delitos de estelionato y falsedad ideológica en Arequipa 2018”:
https://repositorio.utp.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12867/1921/Alan%20Avalos_Rony%20Ventura_Tesis_Titulo%20Profesional_2019%20%281%29.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Arescurenaga I, H. M. (2016). “Los problemas de los procedimientos administrativos disciplinarios en Inspectoría General PNP de Lima Metropolitana durante el año 2014. Lima: Pontificia Universidad Católica del Perú. Obtenido de http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12404/9396/AR_ESCURENAGA_INCHAUSTEGUI_HUGO_MIGUEL_PROBLEMAS.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Álvarez Flores, F. L. (2021). *UCV FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES*. Obtenido de Análisis del debido procedimiento en el recurso de apelación de:

https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/62622/Alvarez_FFL-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Behar R., D. (2008). Metodología de la Investigación. Recuperado de <http://rdigital.unicv.edu.cv/bitstream/123456789/106/3/Libro%20metodologia%20investigacion%20este.pdf>

Cáceres, M. J. (2017). El régimen de educación policial de la Escuela de Suboficiales de la Policía Nacional del Perú de Puente Piedra, año 2016. Obtenido de https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/5365/Truyenque_CJA.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Castillo C, L. (septiembre de 2004). El principio de proporcionalidad en el ordenamiento jurídico peruano. Especial referencia al ámbito penal. Obtenido de Repositorio institucional Pirhua: https://pirhua.udep.edu.pe/bitstream/handle/11042/1960/Principio_proporcionalidad_ordenamiento_juridico_peruano.pdf?sequence=1

Cárdenas, J. (2014). Noción, Justificación y críticas al principio de proporcionalidad. Boletín Mexicano de Derecho Comparado. Obtenido de <https://www.sciencedirect.com/science/article/pii/S0041863314705010>

Constitución Política del Estado 1993. (agosto de 1993). Constitución Política del Estado 1993. (C. d. República, Ed.) Perú: Diario Oficial el Peruano.

<https://us.bbcollab.com/guest/46158b58f6f3452bb4410b495dd6ea52Cordero>

Crespo C., (2017). “Análisis de la aplicación del régimen disciplinario de la Ley SERVIR en el Ministerio de Salud, año 2017 Tesis de titulación en la Universidad César Vallejo. Recuperado de <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/19839>

Guillén Valencia. (2015). *La prescripción de la acción administrativa y el cumplimiento de la UGEL Huancavelica. Universidad Nacional de Huancavelica.* Obtenido de <https://repositorio.unh.edu.pe/bitstream/handle/UNH/624/TP%20-%20UNH%20DERECHO%200042.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Hernández Sampieri, R., Fernández, C., y Baptista, P. (2014). *Metodología de la Investigación.* (5ta ed.). México: McGraw-Hill

Huepe Artigas y otros, (2012). *El Derecho Administrativo Sancionador en Chile.* Recuperado de <http://revistaderecho.um.edu.uy/wp-content/uploads/2012/12/Roman-Cordero-EI-Derecho-administrativo-sancionador-en-Chile.pdf>

Marca, J. E. (2016). “*Necesidad de derogar la sanción disciplinaria administrativa de arresto para servidores públicos de la policía boliviana*”. Obtenido de UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRÉS: <https://repositorio.umsa.bo/xmlui/bitstream/handle/123456789/19152/T5129.pdf?sequence=3&isAllowed=y>

Ministerio de Justicia (2017). *Guía práctica sobre el procedimiento administrativo sancionador* 2° ed.). Recuperado de <https://www.minjus.gob.pe/wp->

content/uploads/2017/07/MINJUS-DGDOJ-GUIA-DE-PROCEDIMIENTO-ADMINISTRATIVO-SANCIONADOR-2DA-EDICION.pdf

Portocarrero, F. C. (Diciembre de 2012). *DEFENSORÍA DEL PUEBLO*. Obtenido de Lineamientos para el control: <https://www.defensoria.gob.pe/wp-content/uploads/2018/05/Documento-Defensorial-25.pdf>

Sousa, R. F. (s.f.). *La regulación de los recursos administrativos en el ordenamiento*. Obtenido de analiza la regulación de los procesos administrativos en la Ley del Procedimiento Administrativo vigente, Ley 27444. : http://forseti.pe/media_forseti/revista-articulos/12_ronnie-2.pdf

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL. (23 de junio de 2020). Obtenido de Pleno. Sentencia 437/2020 Caso sobre la constitucionalidad de la prestación de los: <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2020/00009-2019-AI.pdf>

Tapia, R. A. (15 de abril de 2015). *El Derecho Constitucional al Debido Procedimiento Administrativo en la Ley de Procedimiento Administrativo General de la República del Perú. Revista de Investigación Constitucional*. Obtenido de <http://dx.doi.org/10.5380/rinc.v2i1.43659>

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL . (2019). Obtenido de Pleno. Sentencia 416/2021: <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2021/04332-2019-AA.pdf>

Salgado, L. A. C. (2007). *Investigación cualitativa: diseños, evaluación del rigor metodológico y retos*. Obtenido de <http://www.scielo.org.pe/pdf/liber/v13n13/a09v13n13.pdf>

“ANÁLISIS DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ DESDE LA PERSPECTIVA DEL
DEBIDO PROCEDIMIENTO”

Stake,R.(2007). Investigación con estudio de casos (4°ed). Madrid: Editores
Morata.

ANEXOS

Anexo 1 Matriz de Consistencia

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	CATEGORIAS	METODOLOGIA
<p>Problema General:</p> <p>¿De qué manera se aplica el principio del debido procedimiento en el Régimen Disciplinario de la Policía Nacional del Perú, regulado bajo la Ley Nro. 30714?</p> <p>Problemas específicos</p> <p>PE1. ¿De qué manera se aplica el principio de legalidad, en el régimen disciplinario de la Policía Nacional del Perú regulado bajo la Ley Nro. 30714?</p> <p>PE2. ¿De qué manera se aplica el principio de razonabilidad, en el régimen disciplinario de la Policía Nacional del Perú, regulado</p>	<p>Objetivo General</p> <p>Determinar de qué manera se aplica el principio del debido procedimiento, en el régimen disciplinario de la Policía Nacional del Perú, regulado bajo la Ley Nro. 30714.</p> <p>Objetivos específicos</p> <p>OE1. Determinar de qué manera se cumple con el principio de legalidad en el Régimen Disciplinario de la Policía Nacional del Perú, regulado bajo la Ley Nro. 30714.</p> <p>OE2. Analizar de qué manera se aplica el principio de razonabilidad en el régimen disciplinario de la Policía</p>	<p>Hipótesis Principal</p> <p>El principio del debido procedimiento viene siendo vulnerado en los procedimientos administrativos desarrollados bajo el Régimen Disciplinario de la Policía Nacional del Perú, regulada en la Ley Nro. 307.14, puesto que no existe una adecuada motivación en las resoluciones sancionadoras, dictadas por los órganos disciplinarios de la PNP.</p> <p>HE1. El principio de legalidad viene siendo vulnerado en los procedimientos administrativos seguidos contra los efectivos policiales, desarrollados bajo el régimen disciplinario de la Policía Nacional del Perú, debido a que dichos procedimientos son tramitados incumpliendo con las disposiciones contenidas en el TUO de Ley del Procedimiento Administrativo General, regulado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.</p> <p>HE2. El principio de razonabilidad viene siendo vulnerado en los procedimientos administrativos desarrollados bajo el régimen disciplinario de la Policía Nacional del Perú, debido a que las sanciones impuestas inobservan los criterios de razonabilidad</p>	<p>Principio de debido procedimiento</p> <p>Principio de legalidad</p> <p>Principio de razonabilidad</p> <p>Régimen disciplinario de la Policía Nacional</p>	<p>ENFOQUE DE LA INVESTIGACION Cualitativa</p> <p>DISEÑO Teoría Fundamentada</p> <p>TIPO DE LA INVESTIGACION Básico</p> <p>TECNICA Análisis documental y entrevista</p> <p>INSTRUMENTO Guía de análisis documental</p>

“ANÁLISIS DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ DESDE LA PERSPECTIVA DEL DEBIDO PROCEDIMIENTO”

bajo la Ley Nro. 30714?	Nacional del Perú, regulado bajo la Ley Nro. 30714.	previstos en el TULO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, regulado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS , dado que las sanciones impuestas resultan excesivas.		
-------------------------	---	---	--	--